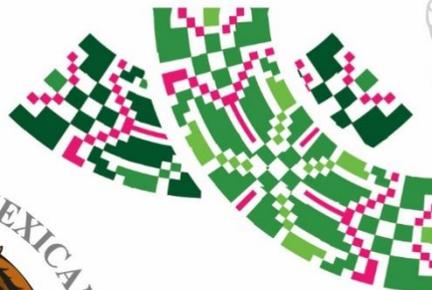


AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 13 DE ENERO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

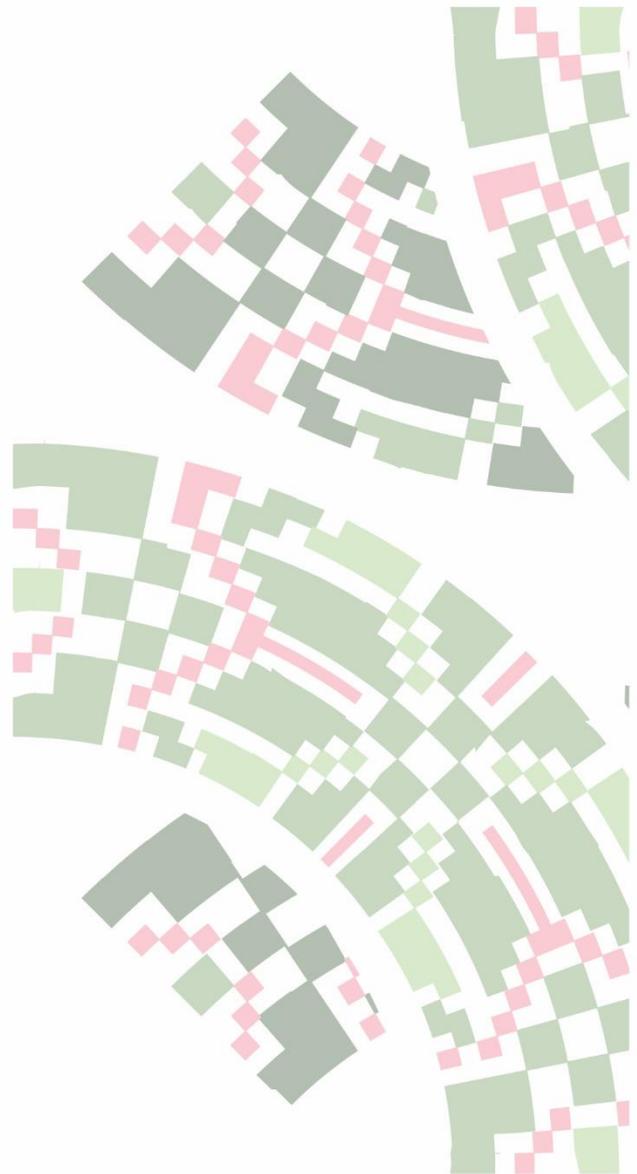
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, como ente orientador del gobierno municipal en materia de derechos humanos, se constituye como organismo público centralizado de la administración pública municipal, a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí el 10 de Junio de 2014, mediante el decreto 592 del Poder Legislativo del Estado, adicionando los artículos 88 Bis y 88 Ter, en donde se contempla esta figura legal.

En ese sentido, con la creación de las coordinaciones municipales de derechos humanos en 2014, se inician las acciones de fortalecimiento institucional en la materia al interior de los municipios con más de 40,000 habitantes.

Esta propuesta de Reglamento plantea tres medidas sustanciales para la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en cuanto a sus bases, sus atribuciones y su integración.

De acuerdo con lo anterior es que se instrumenta la reforma que se plantea, en los términos siguientes:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, su marco jurídico corresponde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31, apartado B) fracción I, 88 bis, y 88 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y los demás relativos del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para todas las autoridades y personas que integran el servicio público dentro del Gobierno Municipal, en todos los niveles y jerarquías, bajo cualquier vínculo contractual.

ARTÍCULO 4º.- Son derechos humanos los derechos subjetivos de carácter universal, aquellos que satisfacen las necesidades elementales de las personas para su desarrollo digno, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los tratados internacionales en la materia en los que, el Estado forma parte y los demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 5º.- Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la Constitución Política Mexicana, tratados internacionales, leyes y normas de orden federal y estatal, así como los ordenamientos municipales sobre cuestiones específicas, relacionadas con materias que regula este Reglamento, en los términos del artículo 1. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 6º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al Gobierno Municipal, integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- II. CEDH:** la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí;

- III. **CNDH:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV. **COMISIÓN:** La Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana;
- V. **COORDINACIÓN MUNICIPAL:** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- VI. **COORDINADOR:** La persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- VII. **DERECHOS HUMANOS:** La suma de los derechos individuales y colectivos inherentes a todas las personas sin distinción;
- VIII. **GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Los sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características se encuentran en una situación de mayor riesgo a que sus derechos humanos sean violados;
- IX. **MUNICIPIO:** El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudos que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;
- X. **PERSONA USUARIA:** Toda persona que habita y transita el municipio y que solicita la atención de la CMDH, como peticionaria, quejosa o posible víctima;
- XI. **QUEJA:** La manifestación de presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades y personas servidoras públicas;
- XII. **REGLAMENTO:** El presente reglamento; y
- XIII. **VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:** Es toda conducta mediante la cual un agente directo del Estado, o indirecto, con la anuencia del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, vulnera a cualquier persona en cualquier tiempo, uno o varios de sus derechos, los que se encuentran contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir o impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos.

No será admitida como dispensa la invocación de usos, costumbres, tradiciones culturales, sociales o de cualquier otra naturaleza que tiendan a impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Capítulo II De las Autoridades Municipales

ARTÍCULO 8º.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión;
- III. La Presidencia Municipal;
- IV. La Secretaria General;
- V. La Coordinación Municipal;
- VI. Las demás a las que se otorguen facultades específicas dentro de este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- El Gobierno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a través de las autoridades establecidas en el artículo 8º de este Reglamento y de aquellos funcionarios en los cuales las mismas deleguen legalmente facultades, actuarán de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con vigilancia, orientación y promoción de los derechos humanos dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Capítulo III De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades Municipales

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;

- II. Celebrar acuerdos, convenios de concertación y coordinación, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Realizar o autorizar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad relativa;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en las labores de vigilancia y promoción de derechos humanos,
- V. Realizar la toma de protesta al titular de la Coordinación Municipal,
- VI. Recibir informe semestral de actividades de la Coordinación Municipal, y
- VII. Las demás que conforme al presente Reglamento le correspondan.

ARTÍCULO 11.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que les señala la Ley Orgánica:

- I. Emitir los dictámenes que se soliciten respecto de la materia establecida en este reglamento;
- II. Analizar las propuestas de reforma de este Reglamento y emitir el dictamen correspondiente;
- III. Llevar a cabo el proceso de designación del Coordinador, y
- IV. Las demás que le otorguen la normatividad relativa.

ARTÍCULO 12.- La Presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que les señala la Ley Orgánica:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Coordinación;
- II. Solicitar del Coordinador cualquier tipo de información relativa a la Coordinación Municipal y a las materias motivo de este Reglamento;
- III. Celebrar los convenios y actos que le competan respecto de las materias motivo de este Reglamento;
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa, y
- V. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, los ordenamientos municipales y las que le conceda el Cabildo.

ARTÍCULO 13.- La Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que les señala la Ley Orgánica:

- I. Validar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Cabildo en relación con el presente Reglamento, y
- II. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, los ordenamientos municipales y las que le conceda el Cabildo.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, por sí o través del personal a su cargo:

- I. Brindar orientación, asesoría y canalización a las instancias correspondientes en su caso, a la sociedad en cuanto compete a sus funciones;
- II. Recibir las quejas de la población del Municipio, y remitirlas a la Comisión Estatal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas; en todo caso, corresponderá a la Comisión Estatal determinar si el asunto compete a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- III. Promover todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Coordinación;
- IV. Realizar las certificaciones de documentos inherentes al ejercicio de sus funciones;
- V. Rendir ante el Cabildo un informe semestral de actividades, en sesión solemne, debiéndose extender invitación al Presidente de la Comisión Estatal para su asistencia, o quien éste designe para que lo represente.
- VI. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos que se relacionen con la aplicación de este Reglamento;
- VII. Coordinarse con otras autoridades municipales, estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los Derechos Humanos o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa;

- VIII. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDH;
- IX. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDH sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- X. Supervisar las comandancias y cárceles municipales a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
- XI. Capacitar a las y los Servidores Públicos y población del Municipio;
- XII. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la Coordinación, se apeguen a la normatividad vigente;
- XIII. Dirigir y coordinar al personal bajo su mando, nombrando y removiendo por causa justificada a los servidores públicos de la Coordinación, en términos de la Ley Orgánica u otras, que no deban ser designados por diversa instancia;
- XIV. Presentar anualmente el programa de trabajo, así como el presupuesto que asegure los recursos necesarios para su cumplimiento;
- XV. Elaborar y actualizar los Manuales Técnicos de Operación de las diferentes actividades que regula este Reglamento, tomando en consideración, en todo lo procedente, las indicaciones y recomendaciones de las instancias estatales y federales;
- XVI. Proponer a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación, para aprobación final del Cabildo, así como sus modificaciones;
- XVII. Participar coordinadamente con las demás autoridades en el diseño, planeación, construcción y ampliación de programas municipales para dar cumplimiento a las necesidades específicas;
- XVIII. Dar opinión técnica en los proyectos de reglamentación municipal, bajo la perspectiva de protección, garantía, difusión y tutela de los derechos humanos;
- XIX. Formar parte de comités, consejos, órganos colegiados o cualquiera de naturaleza similar con la finalidad de participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas, atención, seguimiento y resolución de asuntos, así como monitoreo y evaluación de resultados para impulsar la transversalización de derechos humanos en el municipio;
- XX. Solicitar el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar cumplimiento a este Reglamento;
- XXI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, los ordenamientos municipales y las que le conceda el Cabildo.

TITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I Aspectos Generales

ARTÍCULO 15. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos es la unidad directiva del Gobierno Municipal dedicada a la protección, observancia, promoción, orientación y canalización de casos relativos a los derechos humanos, en los términos de los artículos 88 Bis y 88 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 16. Todas las actuaciones que lleve a cabo la Coordinación Municipal serán gratuitas, lo cual deberá ser ampliamente difundido entre la población del Municipio, así como entre las personas que recurran a ella.

El trámite de queja de las personas interesadas no requerirá de un o una representante legal.

ARTÍCULO 17. Está prohibido al personal de la Coordinación Municipal, personas prestadoras de servicio social y practicantes hacer uso de la información y documentación confidencial relativa a los asuntos de su competencia, en el supuesto de que sean requeridos por una autoridad para rendir testimonio sobre aquellos, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente. La transferencia de datos personales se remitirá a las instancias de procuración de justicia y de atención integral.

ARTÍCULO 18. En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la Coordinación Municipal, exista conflicto de intereses, la persona funcionaria que en ello se vea involucrada, deberá excusarse de conocer del mismo, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Capítulo II

De la integración de la Coordinación Municipal

ARTÍCULO 19.- La Coordinación Municipal podrá estar constituida por:

- I. Un Coordinador Municipal de Derechos Humanos;
- II. Un Asesor jurídico;
- III. Un secretario o auxiliar administrativo, y
- IV. El personal de apoyo o servicio social necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- La Comisión del Ayuntamiento determinará las bases y lineamientos de la convocatoria para la elección del o la titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; el proceso de desarrollo de la convocatoria debe estar coordinado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- El o la titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser persona mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a dos años al momento de tomar posesión del cargo;
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura debidamente registrado, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No ser persona acreedora de sanción, o haber sido sancionada en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VI. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado; y
- VII. No desempeñar, ni haber desempeñado puesto de elección popular a nivel Estatal o Federal, durante los dos últimos años anteriores al momento de su posesión.

ARTÍCULO 22.- La coordinación municipal para el desempeño de sus funciones, contara con una partida presupuestal asignada por la tesorería municipal en el presupuesto anual, mismo que será asignado mediante previa requisición cuando se ejerzan acciones o actividades o eventos relacionados con la promoción, divulgación, defensa y protección de los derechos humanos, se contara con el apoyo para su realización y previo tramite.

ARTÍCULO 23.- El patrimonio de la Coordinación Municipal se integra por los bienes muebles que actualmente se tiene y los que a posterior se adquieran y estén bajo inventario correspondiente ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, así como, de los insumos, materiales, didácticos y lúdicos, donaciones de material de difusión y promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 24.- El personal administrativo de apoyo multidisciplinario deberá conformarse de diversas profesiones que favorezcan la atención a las personas usuarias, las gestiones administrativas, la promoción de derechos humanos dentro y fuera del Gobierno Municipal y la participación en actividades tendientes a la observación de derechos humanos.

Capítulo III

De la competencia de la Coordinación Municipal

ARTÍCULO 25.- La coordinación municipal será competente para conocer de los asuntos en materia de derechos humanos que competan a sus atribuciones enumeradas en el artículo 88 Ter de la Ley en comento y a su jurisdicción por territorio, de los asuntos que salgan fuera de esta ante el libre tránsito de personas y solicitud de atención, se brindara la asesoría correspondiente y se dará posible solución a su situación o en su defecto se canalizara por escrito a la autoridad competente para la atención y seguimiento, exceptuándose situaciones que a criterio del coordinador donde atente gravemente contra la dignidad de la persona, se valorara la situación apegado al principio pro persona.

ARTÍCULO 26.- La coordinación municipal no será competente para conocer:

- I. En resoluciones, acuerdos y actos dictados por el poder judicial;
- II. En conflictos entre particulares;
- III. Conflictos y situaciones de carácter laboral;
- IV. Actos y resoluciones de organismos y tribunales en materia electoral;
- V. Asuntos sobre posibles violaciones a derechos humanos materia de quejas extemporáneas mayores a 1 año de haber ocurrido el hecho a la fecha. Excepto tratándose de crímenes de lesa humanidad;
- VI. Asuntos de autoridades administrativas federales o locales de otras entidades federativas;
- VII. Cuando la CNDH haya ejercitado la facultad de atracción;
- VIII. Cuando se vulnere la autonomía y autoridad moral o exista posible conflicto de interés, y
- IX. Sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales.

Capítulo IV Del funcionamiento de la Coordinación Municipal

ARTÍCULO 27.- La Coordinación Municipal aplicará el principio pro-acción, favoreciendo la realización de procedimientos ágiles y evitando formalismos innecesarios, para lo cual, por lo menos, deberá:

- I. Evitar la dilación de las comunicaciones escritas, usando mecanismos tecnológicos a su disposición para comunicarse con la autoridad respectiva, mismas que deberán registrarse;
- II. Establecer sistemas de registro y seguimiento de actuaciones que no entorpezcan el contacto directo y acceso sencillo que debe existir entre la persona defensora de Derechos Humanos y la persona víctima, quejosa, peticionaria o denunciante;
- III. Establecer sistemas de concentración de casos y expedientes, así como diagnóstico de prácticas reiteradas que permitan simplificar el trámite de cada caso específico y que aseguren la rapidez en el trámite de los asuntos que atienda;
- IV. Procurar, con el consentimiento de la persona usuaria, el contacto directo entre persona peticionaria y autoridades; y
- V. Vigilar que los procedimientos entre las partes sean con apego al principio de mayor beneficio.

Los mecanismos de comunicación que utiliza la Coordinación Municipal para agilizar los procedimientos, deberán considerarse formales y por lo tanto válidos. Toda comunicación que salga de la Coordinación Municipal deberá tener preferentemente lenguaje de señas, intérprete o traductor.

ARTÍCULO 28.- En materia de gestión, la Coordinación Municipal actuará con independencia en el ejercicio de su función, de conformidad con el mandato establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y este reglamento, por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones, no recibirá instrucciones de las autoridades municipales o de las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, además, para el desempeño de sus funciones, la Coordinación Municipal contará con el apoyo administrativo del Gobierno Municipal, necesario para la realización y divulgación de los eventos que organice y que se refieran al cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

TITULO TERCERO PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS

Capítulo Único Aspectos Generales

ARTÍCULO 29.- La Coordinación Municipal recibirá las quejas de la población del municipio, y las remitirá a la CEDH, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de éstas, para ello, tendrá en cuenta los siguientes indicadores:

- I. Recibir de manera presencial, escrita, telefónica y por medios virtuales oficiales;
- II. Que sea presentada por persona que habita o transita en el territorio del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez;

- III. Que deberá contener los datos mínimos de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además, se incluirán los datos necesarios para identificar a la persona servidora pública que se presuma responsable;
- IV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su circunscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la CEDH;
- V. Integrar el expediente por hoja de datos personales, narración de hechos, copia de identificación oficial, anexos y oficio de remisión dirigido a la CEDH;
- VI. Cuando se trate de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, la Coordinación Municipal informará a la persona usuaria, de los órganos de control interno a los que también podrá acudir y, de ser así, remitirá copia de la queja.
- VII. La Coordinación Municipal informará a los órganos de control interno sobre irregularidades administrativas cometidas por personas servidoras públicas del Gobierno Municipal y podrá proponer medidas para que actúe conforme a derechos humanos; y
- VIII. La actuación de la Coordinación Municipal concluirá con la remisión del expediente a la CEDH, salvo que ésta solicite información adicional de la queja.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación Municipal informará a la CEDH, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier persona servidora pública del Gobierno Municipal, procediendo de la manera siguiente:

- I. Podrá actuar de oficio o a petición de parte;
- II. Los actos que informará a la CEDH serán aquellos que sean conocidos por observación directa de las personas servidoras públicas de la CMDH, por la queja levantada según el artículo anterior, o a través de medios de comunicación o medios virtuales oficiales; y
- III. Remitirá el acta circunstanciada o el informe correspondiente a la CEDH sobre la posible violación de derechos humanos.
- IV. **ARTÍCULO 31.-** La persona titular de la Coordinación Municipal observará que la persona titular de la Presidencia Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDH, para esto:
- V. La Presidencia Municipal dará vista a la Coordinación Municipal de la solicitud de informe a fin de cumplir con esta obligación; y
- VI. Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento, la Coordinación Municipal podrá colaborar para elaborar el informe correspondiente.

ARTÍCULO 32. La Coordinación Municipal supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del Gobierno Municipal, para esto, una vez que la Coordinación Municipal conozca de la solicitud del informe pormenorizado por parte de la CEDH o la CNDH de las áreas mencionadas, solicitará copia de la respuesta emitida.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación Municipal verificará que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDH sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por el Gobierno Municipal, para ello cuidará que:

- I. Toda autoridad municipal que reciba solicitud de medidas precautorias o cautelares por parte de la CEDH deberá informar en un máximo de veinticuatro horas a la Coordinación Municipal, a la Secretaría General y a la Presidencia Municipal; y
- II. La Coordinación Municipal colaborará con la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de la medida precautoria o cautelar.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación Municipal practicará, en conjunto con la persona visitadora designada por la CEDH, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y su reglamento.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación Municipal coadyuvará con la CEDH o la CNDH, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal que ejerzan sus atribuciones dentro del mismo, para ello:

- I. Una vez que la autoridad responsable acepte los puntos recomendatorios, la Coordinación Municipal colaborará con ella para elaborar el Plan de cumplimiento en un plazo no mayor de veinte días hábiles;



- II. El Plan de cumplimiento, elaborado entre la Coordinación Municipal y la autoridad responsable, contendrá por lo menos: objetivos, metas, acciones, tiempos de ejecución y presupuesto; y
- III. La Coordinación Municipal deberá solicitar evidencias de cumplimiento de la recomendación, a fin de informar el seguimiento ante la CEDH.

ARTÍCULO 36.- La Coordinación Municipal propondrá medidas administrativas a las instancias municipales para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos, para esto:

- I. Al tener conocimiento por cualquier medio, de situaciones o hechos que presuman vulneraciones de derechos humanos por parte de personas servidoras públicas del Gobierno municipal, girará oficio a la o las direcciones correspondientes con los insumos y propuestas para fortalecer la observancia de los derechos humanos;
- II. Si la autoridad municipal considera necesario, podrá solicitar a la Coordinación Municipal capacitación respecto a las medidas propuestas;
- III. Solicitará informes a la autoridad municipal respectiva sobre la aplicación de las medidas propuestas; y
- IV. Llevará un registro de las medidas propuestas que hayan sido aplicadas por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 37.- Las medidas administrativas propuestas deberán fundarse y motivarse, a fin de que sean tendientes a evitar el agravio, suspender los efectos del acto y garantizar el acceso a la justicia administrativa como la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa, más no limitativa, las cuales comprenderán las siguientes:

- I. La reubicación física o el cambio de área, entidad, dependencia u horario de labores de la persona usuaria;
- II. La autorización a efecto de que la persona usuaria realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- III. Cursos de formación y capacitación en materia de derechos humanos; y
- IV. Aplicar criterios de derechos humanos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 38.- La Coordinación Municipal desarrollará programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos, para ello:

Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones educativas para establecer programas de capacitación y difusión;

- I. Desarrollará mecanismos y estrategias para difundir los derechos humanos, a todas las personas usuarias, en especial, dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Difundirá material sobre derechos humanos en las diversas áreas del Gobierno Municipal; y
- III. Diseñará e implementará el Programa Anual de Promoción de Derechos Humanos para el fortalecimiento de la Gestión Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- La Coordinación Municipal fomentará y difundirá la práctica de los derechos humanos, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para esto:

- I. Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para establecer programas de capacitación y difusión; y
- II. Promoverá y vigilará que la integración y funcionamiento de espacios de Gobierno Municipal cuenten con participación ciudadana, garantizando la construcción de decisiones inclusivas, representativas y plurales.

ARTÍCULO 40.- La Coordinación Municipal participará en las acciones y programas de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo supervisará las actividades y eventos que éstos realicen, debiendo:

- I. Documentar, en calidad de observadora, que las manifestaciones sociales, en las que se le solicite su asistencia o de aquellas que tenga conocimiento, se realicen con respeto de los derechos humanos, de lo cual, se integrará un Informe interno y, de ser necesario, se remitirá a la CEDH;
- II. Coadyuvará en la difusión de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo contenido sean los derechos humanos; y
- III. Gestionará y acompañará en los trámites o servicios ante las áreas municipales correspondientes para la realización de actividades de promoción de derechos humanos.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación Municipal orientará a las personas usuarias, en especial a niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas en situación de detención o arresto, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, para ello:

- I. Cualquier persona usuaria, podrá solicitar atención de la Coordinación Municipal de forma presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la Coordinación Municipal;
- II. La orientación se podrá otorgar de manera presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la Coordinación Municipal;
- III. Se levantará el formato de datos personales, que contendrá la información mínima de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación;
- IV. Se levantará el formato de narración de hechos, que contendrá de manera concisa, los hechos que son motivo de la solicitud;
- V. La Coordinación Municipal, analizando el contenido de la solicitud y los hechos, determinará si se trata de:
 - a) Posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación;
 - b) Posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación;
 - c) Solicitudes de apoyo dirigidas a autoridades municipales;
 - d) Quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDH; y
 - e) Posibles delitos;
- VI. En caso de tratarse de posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación, se procederá conforme al artículo 29 de este reglamento;
- VII. En caso de tratarse posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación;
 - a) La Coordinación Municipal girará oficio al área municipal involucrada, dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de tener conocimiento del caso, en dicho oficio, se le hará de conocimiento la solicitud, así mismo, se requerirá informe de las actuaciones respectivas y una propuesta de solución a la persona usuaria. La Coordinación Municipal podrá proponer a las partes involucradas, ejercicios de diálogo como mesas de trabajo, entre otras, con la finalidad de promover la interlocución entre ellas;
 - b) El área municipal tendrá un término de diez días hábiles para contestar el oficio de la Coordinación Municipal;
 - c) Una vez recibida esta respuesta, la Coordinación Municipal contará con tres días hábiles para comunicar la respuesta a la persona usuaria; y
 - d) Si la persona usuaria está conforme, se dará por concluida la atención o, en caso contrario, se sugerirá otra ruta de atención, entre ellas la remisión a la CEDH.
- VIII. En caso de tratarse de solicitudes de apoyo:
 - a) Al tener conocimiento de una solicitud de apoyo dirigida a Autoridades Municipales, la Coordinación Municipal le solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, informe del seguimiento de dicha petición;
 - b) La Coordinación Municipal concluirá estos asuntos con la respuesta que las autoridades municipales emitan a dicha petición;
 - c) Cuando la solicitud de apoyo sea dirigida de forma directa a la Coordinación Municipal, se canalizará a la instancia municipal, estatal o federal correspondiente y la atención se tendrá por concluida; y



- d) Para ambos casos, la Coordinación Municipal, buscará alternativas de apoyo integral.
- IX.** En caso de tratarse de quejas contra Autoridades Municipales presentadas ante la CEDH o la CNDH:
- a) La Coordinación Municipal supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del Gobierno Municipal, a través de la solicitud de constancia de respuesta;
 - b) La Coordinación Municipal solicitará a la CEDH el estado que guarda la queja, con la finalidad de dar seguimiento al asunto; y
 - c) La Coordinación Municipal concluirá su intervención cuando la CEDH determine la conclusión del expediente de queja.
- X.** En caso de tratarse de posibles delitos, la CMDH canalizará dentro de veinticuatro horas a instancias de procuración de justicia, así como de atención integral inmediata, concluyendo su intervención con dicha canalización.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación Municipal coordinará acciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos, debiendo:

- I. Realizar un Plan Anual de Coordinación con las autoridades respectivas, invitando a entidades académicas y organismos no gubernamentales como organismos consultores;
- II. Contener por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;
- III. Diseñar el Formato de Supervisión del Respeto de los Derechos Humanos en los Centros de Atención de Adicciones, mismo que se deberá aplicar en las visitas de supervisión; y
- IV. Para la supervisión del respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio será conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

ARTÍCULO 43.- La Coordinación Municipal supervisará las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, para esto:

- I. Realizará un Plan Anual de Monitoreo Preventivo para la supervisión de comandancias y separos municipales con enfoque en derechos humanos;
- II. Contendrá por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;
- III. Diseñar el Formato de Supervisión de Comandancias y Separos Municipales con enfoque en Derechos Humanos, que se deberá llenar en las visitas de supervisión; y
- IV. Una vez que se haya efectuado la supervisión, comunicará a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, así como a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, los resultados de las mismas, para atender las áreas de oportunidad relacionadas con los recursos materiales, procesos administrativos y capacidades técnicas para el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 44.- La Coordinación Municipal realizará el Programa Municipal de Derechos Humanos, así como las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que, en la esfera de su competencia aplique el Gobierno Municipal, en seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para esto:

- I. Al inicio de cada administración municipal, la Coordinación Municipal deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos en el Gobierno Municipal, con el fin de identificar las prioridades a atender;
- II. Al inicio de cada administración municipal, la Coordinación Municipal deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos al interior del Gobierno Municipal, con el fin de identificar el nivel de conocimiento de los derechos humanos, así como su observancia en la administración pública municipal; y
- III. Los resultados de ambos diagnósticos se informarán al H. Cabildo en el informe semestral respectivo.



IV. Para el cumplimiento de esta atribución, la Coordinación Municipal se podrá coordinar con la CEDH y con otras instituciones.

ARTÍCULO 45.- La Coordinación Municipal promoverá ante la autoridad municipal que se privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, a un ambiente sano y sustentable, conforme al principio de progresividad, asegurando al menos, el contenido mínimo y esencial del derecho.

Propondrá medidas a las áreas municipales para que, en el ámbito de su competencia, garanticen los derechos humanos; estas medidas podrán generarse a partir de los diagnósticos que realice la Coordinación Municipal, así como de las quejas y solicitudes que realicen las personas usuarias.

ARTÍCULO 46.- La Coordinación Municipal promoverá los derechos de la niñez, de las personas jóvenes, de las mujeres, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de las personas indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad, para esto ejercerá las facultades que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- La Coordinación Municipal podrá presentar iniciativas de reforma al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 48.- La Coordinación Municipal propondrá mejoras y actualizaciones a las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia; es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Coordinación Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación Municipal coadyuvará con las áreas del Gobierno Municipal en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Colaborará con la Instancia Municipal de las Mujeres en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas de la AVGM y auxiliará a la Dirección de Cultura Municipal en el diseño e implementación del Programa de Procuración de Derechos Culturales, en alineamiento al Plan Municipal de Desarrollo Cultural, así como en la participación en el Gabinete Municipal para la transversalización cultural en el Consejo Ciudadano de Cultura, en calidad de persona facilitadora, oyente o auxiliar técnico.

La Coordinación Municipal tendrá las demás facultades que le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 50.- Atendiendo a la dinámica social, la Coordinación Municipal podrá establecer procedimientos para la integración y/o formación de Consejos Consultivos Ciudadanos, o bien, observadores voluntarios de Derechos Humanos en el Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a tres meses deberán elaborarse y ajustarse los Manuales de Procedimientos en los términos necesarios para la aplicación del presente reglamento, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.P. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES
(RÚBRICA)

**REGIDORES**

JOSÉ ANTONIO ZAMARRIPA QUINTERO
(RÚBRICA)

ANGÉLICA FRIAS CANO
(RÚBRICA)

EDGAR YAHIR AGUILAR MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

ROCÍO ALVARADO VÁZQUEZ
(RÚBRICA)

JOSÉ CERVANTES TOVAR
(RÚBRICA)

IRMA PATRICIA CUEVAS OVALLE
(RÚBRICA)

ELVIA VELÁZQUEZ AGUIÑAGA
(RÚBRICA)

JUAN VICENTE MIRANDA LÓPEZ
(RÚBRICA)

LIC. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ LUIS CAMPOS TORRES
(RÚBRICA)

LIC. JUAN JOSÉ ZAVALA PÉREZ
(RÚBRICA)

SÍNDICOS

LIC. ARACELI MARTÍNEZ PÉREZ
(RÚBRICA)

LIC. DANIEL GÁMEZ MACÍAS
(RÚBRICA)

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ
(RÚBRICA)